

RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se ordena la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición en la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”.

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución No. 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como bienes de interés cultura, sus colindantes y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...*” se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

Artículo 123. *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

Artículo 124. *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con



RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, del ámbito Distrital, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA–, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural. A su vez, el artículo 2.4.1.4.4. al respecto dispuso:

“Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su



RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

- *limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*

- *mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*

- *mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*

- *obras de drenaje y de control de humedades.*

- *obras de contención de tierras provisionales.*

- *reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes*

- *mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.”*

1.4. Adecuación. *Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.*

1.7. Ampliación. *Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por ‘área construida’ la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas*

Que la Resolución 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”*, señala en el numeral g del artículo 21 que, corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, *“Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o, paisajísticos del inmueble o Sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados”*.

RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

EL CASO CONCRETO

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a través del radicado No. 20217100004722 del 15 de enero de 2021, tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la protección, conservación e integridad urbanística donde se indicó:

“(...) Por medio de la presente doy a conocer que en el predio carrera 2 No. 11-37 de la localidad de Candelaria barrio La Concordia, el propietario del inmueble está construyendo sin licencia e de construcción y sin permiso del IDPC.

Solicito visita urgente para que esta actividad no continúe (...)”

Para tal fin y de acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- creó el expediente 202031011000100009E para incluir la documentación relacionada con el inmueble objeto de investigación.

Se recaudaron e incorporaron al expediente los siguientes documentos:

- Informe consolidado de la localización del inmueble en consulta al aplicativo SINUPOT
- Usos permitidos para el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37
- Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0030KJEA
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-00609969, donde se reporta la propiedad a nombre de Martha Andrea Zea Gómez y Arturo Caballero Bermúdez.
- Ficha individual de Valoración del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37
- Programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37
- Acta de visita de inspección al inmueble – radicado No. 20213300083643 del 18 de marzo de 2021

Que el resultado de la visita de inspección realizada al inmueble el 18 de marzo de 2021 quedo registrado en el informe técnico con radicado No. 20213300086453 del 23 de marzo de 2021 donde se indicó lo siguiente:

*“(...) **SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA***

La presente visita técnica no fue atendida después de varios intentos al tocar la puerta



RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

principal y no fue posible el acceso al inmueble. No obstante, por una de las aberturas que tiene la puerta principal se pudo observar que el inmueble viene siendo objeto de intervenciones al interior, entre las cuales se pudieron observar la demolición de algunos muros divisorios en adobe sobre el costado norte, desmonte parcial de la cubierta, construcción de nuevos muros en bloque en el costado sur, construcción de una viga en concreto reforzado perimetral a media altura de los muros y pañetes en cemento.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC -, mediante el radicado No. 20217100031182 del 4 de marzo de 2021, dio respuesta a la solicitud de esta Secretaría donde expresa lo siguiente: “ (...) Dado que las obras mencionadas anteriormente no están aprobadas este Instituto y para las mismas no fue expedida una Licencia de Construcción por parte de uno de los Curadores Urbanos de la ciudad, esta entidad solicita atentamente se tomen las medidas pertinentes a que haya lugar y se informe a este Instituto las acciones que se realicen; para lo cual estaremos prestos a brindar la colaboración requerida por la Secretaría.”

En el informe técnico se evidencian los registros fotográficos del estado actual del inmueble y el mismo contiene el marco normativo aplicable para el caso en particular en donde se concluyendo lo siguiente:

“(…) En virtud de evidenciado en la visita y lo expresado en la normativa que le aplica al inmueble, las intervenciones observadas en la visita atentan contra la integridad urbanística del Bien de Interés Cultural, las cuales no se ajustan a la normativa legal vigente y además no cuentan con la autorización de un anteproyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura, así como deberá contar con licencia de construcción expedida por una de las cinco curadurías de la ciudad.

*El área de las intervenciones es de **treinta y tres puntos cuarenta metros cuadrados (33.40 M2)**, tomados de la página electrónica <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf...>”*

Por último, el informe presenta las siguientes recomendaciones en relación con el presente caso:

“(…) De otra parte, pese a que la obra aparentemente se encuentra suspendida de acuerdo con el tiempo transcurrido de aproximadamente de un mes, entre la visita realizada por el IDPC y esta Secretaría, en la cual no se observaron mayores adelantos, se considera que el inmueble ha sido intervenido de manera que atenta contra la integridad urbanística del mismo y del conjunto urbano donde se localiza, razón por la cual se recomienda a la SCRD adelantar

RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

la medida correctiva de suspensión de obra o demolición y asimismo, se recomienda igualmente remitir una copia del presente informe al IDIGER, para lo de su competencia, puesto que se observó el ingreso de agua desde la cubierta, la cual se encuentra desmontada parcialmente y puede causar la disgregación de los materiales en tierra del inmueble como son los muros portantes en adobe.”

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en Carrera 2 No. 11-37 a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC - Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.).

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, orden que deberá permanecer hasta tanto no se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelantan sin la aprobación del anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y el Ministerio de Cultura, como de la respectiva Licencia de Construcción con los planos aprobados por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad en el inmueble de la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural,



RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C

PARÁGRAFO: Advertir e informar al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), en el momento de la diligencia de imposición de sellos que, debe tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, el Ministerio de Cultura, como de la respectiva Licencia de Construcción con los planos aprobados por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad para ajustarse totalmente a las normas urbanísticas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, a los señores Martha Andrea Zea Gómez y Arturo Caballero Bermúdez en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), del contenido del presente acto administrativo en esta misma dirección.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los señores Martha Andrea Zea Gómez y Arturo Caballero Bermúdez en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los señores Martha Andrea Zea Gómez y Arturo Caballero Bermúdez en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 11-37 (Principal), que los SELLOS impuestos solo

RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico: correspondencia@idpc.gov.co, al arquitecto Alberto Escobar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura a los correos electrónicos aescobar@mincultura.gov.co y servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la Alcaldía Local de La Candelaria al correo electrónico alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co y Andrés Muñoz Suárez - Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad incluir en el expediente No. 202131011000100009E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de marzo de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850 - Información: Línea
195
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co



Página 9 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



RESOLUCIÓN No. 213 DEL 26 DE MARZO DE 2021

Documento 20213300087883 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 26-03-2021 15:14:06

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-03-2021 14:31:10

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-03-2021 08:55:28

Ivan Dario Quiñones Sanchez, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-03-2021 20:54:29

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-03-2021 09:08:37



52549f0ebfbc1542f95e4515752d6545d8372bc358cd7164b28222436d6ce5a5